



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 22 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 179.- POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS
ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE
ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.



TOMO

CCXV

Número

111

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 179

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XIII y XVII del artículo 1.1, la fracción XII del artículo 1.8, el párrafo tercero del artículo 1.10, el artículo 1.61, las fracciones III y IV del artículo 1.66, el párrafo segundo del artículo 1.80, la fracción III del artículo 2.21, la fracción VII del artículo 2.49, el artículo 2.53, la fracción V del artículo 3.8, la fracción XXIX del artículo 5.9, las fracciones XIII y XIV del artículo 5.10, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Quinto, el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X del artículo 5.38, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo tercero del artículo 12.16, el artículo 12.41, el párrafo tercero del artículo 12.49, el párrafo tercero del artículo 12.58, el párrafo segundo del artículo 12.71, el párrafo segundo del artículo 12.74, el artículo 12.76, el artículo 14.1, la fracción X del artículo 14.2, las fracciones III, X, XII y XXII del artículo 14.3, la fracción IX del artículo 14.8, el artículo 14.38, la fracción II del artículo 14.45, el último párrafo del artículo 14.57, la fracción X del artículo 18.3, el párrafo segundo del artículo 18.15, el párrafo segundo del artículo 18.23, el párrafo primero del artículo 18.32, el párrafo primero del artículo 18.41, la fracción VII del artículo 18.44, las fracciones VI y VII del artículo 18.47, el párrafo primero del artículo 18.53, el inciso D) de la fracción I del artículo 18.72, la fracción I del artículo 18.75; se adiciona la fracción XVIII al artículo 1.1, el párrafo tercero al inciso a) de la fracción X del artículo 5.38 y se derogan las fracciones III, X, XIV y XV del artículo 1.1 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

X. Derogada.

XI. y XII. ...

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral;

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. ...

XVII. Construcciones, y

XVIII. Operaciones y servicios inmobiliarios.

Artículo 1.8.- ...

I. a XI. ...

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

XIII. ...

Artículo 1.10. ...

...

Se considera que ha operado la afirmativa ficta cuando la autoridad competente haya expedido la certificación respectiva, o no haya dado respuesta a la solicitud de certificación en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o cuando así lo haya declarado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Tratándose de la negativa ficta, ésta operará cuando el interesado la haga valer al promover el medio de impugnación correspondiente.

Artículo 1.61.- La contratación del Testigo Social que realice la Unidad Contratante se sujetará a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.66.- ...

I. y II. ...

III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación, comprendidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y

IV. Los proyectos para la prestación de servicios, contemplados en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.80.- ...

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con veinte vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

...

Artículo 2.21.- ...

I. y II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente.

IV. a XI. ...

...

Artículo 2.49. ...

I. a VI bis. ...

VII. Centros Penitenciarios;

VIII. a XIII. ...

...

Artículo 2.53.- Los edificios o locales, incluidos los Centros Penitenciarios, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, presten servicios educativos a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

VI. a XXIV. ...

Artículo 5.9.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así como de observatorios ciudadanos, en términos de la legislación aplicable.

XXX. ...

Artículo 5.10. ...

I. a XII. ...

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación, cuando se encuentren en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro, así como convenios de asociación para crear y mantener institutos multimunicipales de planeación, entre municipios que se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes.

XV. a XXVI. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 5.38. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) ...

Tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado y del municipio, según corresponda, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Los depósitos en numerario a favor del Estado deberán realizarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, y a favor del municipio a la respectiva hacienda municipal.

b) a p) ...

XI. a XVI. ...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos acuerdos, y de los usos que generan impacto urbano.

b) ...

...

...

Artículo 12.16.- ...

...

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

...

Artículo 12.41.- En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.

Artículo 12.49.- ...

I. y II. ...

...

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 12.58. ...

...

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo rebase el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

Artículo 12.71.- ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones derivados de los contratos y convenios regulados por este Libro, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 12.74.- ...

I. a IV. ...

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

Artículo 12.76.- La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo anterior no exime de la responsabilidad civil o penal en términos de ley.

Artículo 14.1.- Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para el diseño, captación, producción, integración, actualización, organización, procesamiento, conservación, publicación y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Artículo 14.2.- ...

I. a IX. ...

X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en términos de este libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. ...

Artículo 14.3.- ...

I. y II. ...

III. Sistema Estatal de Información. Al Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

IV. a IX. ...

X. Levantamiento geodésico. Al procedimiento de campo y gabinete orientado a determinar la localización geográfica (coordenadas) considerando la curvatura de la tierra, bajo el sistema de referencia espacial vigente y de aplicación nacional;

XI. ...

XII. Levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico. Procedimiento de campo y gabinete, orientados a obtener imágenes aéreas de forma remota y periódica con aeronave tripulada o no, que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías, para el inventario de

los recursos naturales y de infraestructura; así como en la integración y actualización de los sistemas de información geográfica;

XIII. a XXI. ...

XXII. Sistema de Información Geográfica. Al conjunto de recursos humanos, técnicos y procedimientos especializados para la captura, administración, manipulación, análisis, modelación y representación de datos e información espacial, referenciada, con el fin de resolver problemas complejos en la planeación y el análisis territorial;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 14.8.- ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer, elaborar, supervisar, y evaluar los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral que celebre con los entes de la administración pública federal, entidades federativas, los ayuntamientos y entidades del sector privado;

X. a XX. ...

...

Artículo 14.38.- Los ingresos que perciba el IGCEM por la venta de bienes y servicios a que se refiere este capítulo, tendrán el carácter de aprovechamientos y productos, se sujetarán a la tarifa aprobada por el Consejo Directivo y no se otorgarán exenciones, condonaciones o subsidios a personas, dependencias, entes públicos y órganos jurisdiccionales de carácter federal, estatal o municipal, así como a entidades privadas.

Artículo 14.45.- ...

I. ...

II. Establecer el Sistema Estatal de Información en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información;

III. a XX. ...

Artículo 14.57.- ...

I. a IX. ...

Las infracciones previstas en las fracciones I, III, V, VI y VII o la reincidencia en las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.3.- ...

I. a IX. ...

X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas en situación de discapacidad;

XI. a XIII. ...

Artículo 18.15. ...

En los casos que no se requiere de Director responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 18.23. ...

Además de la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

Artículo 18.32.- Las instalaciones, estructuras, postes y demás elementos de la infraestructura urbana localizados sobre la vía pública, no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares, y en caso de ubicarse en banquetas, tampoco se permitirá su colocación, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas en situación de discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas.

...

...

I. y II. ...

...

...

Artículo 18.41.- Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso. Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento para personas en situación de discapacidad, debidamente señalizados.

...

...

Artículo 18.44.- ...**I. a VI.** ...

VII. Las edificaciones de atención al público contarán con los elementos necesarios que permitan el acceso, salida y circulación de personas en situación de discapacidad, tanto en sus espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 18.47.- ...**I. a V.** ...

VI. En salas de conferencias, auditorios, teatros, estadios, cines y demás lugares de concentración masiva de personas se deberán destinar espacios para personas en situación de discapacidad, o en su caso, habilitarlos para tal efecto;

VII. La señalización para la identificación de los espacios destinados a personas en situación de discapacidad, deberá hacerse mediante el empleo de placas con números, leyendas o símbolos estampados o grabados con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;

VIII. y IX. ...

...

...

Artículo 18.53.- Las construcciones deberán considerar los efectos de las principales acciones accidentales, cuyas especificaciones y procedimientos detallados de diseño se determinarán en las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. a III. ...

Artículo 18.72. ...

I. ...

A) a C) ...

D) No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. y III. ...

...

...

Artículo 18.75. ...

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o al Corresponsable de Obra, cuando infrinjan las disposiciones de este Libro, de las normas técnicas, licencias, permisos, autorizaciones o demás normatividad aplicable, sin causar situaciones de peligro para la vida de las personas y/o los bienes.

II. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2, el artículo 14, los párrafos primero y segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

Trabajo y Cultura: Representados en el tercero y cuarto cuarteles, juntos, debajo de los anteriores, conteniendo el topónimo de México, que le dio nombre a la Patria y al Estado; los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz y el libro abierto del saber, sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una pala y un matraz, herramientas del trabajo humano. Contiene además dieciocho abejas que representan el número de los distritos judiciales del Estado.

Artículo 14. La demostración civil de respeto al Himno del Estado se hará en posición de firme. Los varones con la cabeza descubierta.

Artículo 17. Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

Artículo 18. La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 6, la fracción I del artículo 7 y el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

Artículo 7. ...

I. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;

II. a V. ...

...

...

Artículo 10. El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IV del artículo 2, el artículo 4, las fracciones I y VII del artículo 6, el artículo 7, las fracciones II, IV y VI del artículo 9, las fracciones VIII, XVI, XVII, XIX y XXXI y el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones V y VI del artículo 19, los artículos 25, 27 y 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

V. a XIV. ...

Artículo 4. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. ...

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior;

II. a VI. ...

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo, y

VIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

Artículo 9. ...**I. ...**

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables;

III. ...

IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, y otras disposiciones aplicables en la materia;

V. ...

VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

VII. a X. ...**Artículo 10. ...****I. a VII. ...**

VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar;

IX. a XV. ...

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe completo de las entradas cuando de conformidad con la Ley u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

XVIII. ...

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población;

XX. a XXX. ...

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento, donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento;

XXXII. a XXXIV. ...

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...**I. a XI. ...**

XII. Las demás que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. ...**I. a IV. ...**

V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe total de las entradas cuando de conformidad con la Ley y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular;

VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. a XI. ...

Artículo 25. Los municipios, a través de su Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

Artículo 27. La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 3, la fracción III del artículo 37, el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 44, las fracciones II y III del apartado C del artículo 57, los artículos 101 y 134, las fracciones II y III del artículo 141, la fracción I del artículo 208, la fracción I del artículo 260, el párrafo primero del artículo 265, el párrafo primero del artículo 266, el artículo 267, las fracciones I, II y III del artículo 268; se adiciona la fracción IV al artículo 136 y se deroga el párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 37. ...**I. y II. ...**

III. Delegado de la Fiscalía General de la República;

IV. a IX. ...

...

...

Artículo 44. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a) ...

b) Guardia Nacional;

c) a e) ...

...

...

...

Artículo 57. ...

A. y B. ...

C. ...

I. ...

II. Un representante de la Guardia Nacional.

III. Un representante de la Fiscalía General de la República;

IV. y V. ...

...

D. ...

...

...

Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 134.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 136.- ...

I. a III. ...

IV. Proximidad social: es una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Artículo 139. ...

...

Derogado.

Artículo 141. ...

I. ...

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la doctrina policial civil y la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. y V. ...

Artículo 208. ...

...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a VI. ...

Artículo 260. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a VII. ...

Artículo 265. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a seiscientos Unidades de Medida y Actualización, al servidor público que, de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que esté obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

...

Artículo 266. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. a V. ...

...

Artículo 267. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 268. ...

I. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;

II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones I, II, III, X, XIII, XIV y XVII del artículo 2, las fracciones II y IV del artículo 5, los artículos 9 y 10, la fracción I del artículo 14, la fracción II del artículo 15, el artículo 17, la denominación del Capítulo IV, los artículos 18, 22 y 23, los párrafos segundo y cuarto del artículo 26 y los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad: Conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas, que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública.

II. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 911, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal.

III. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia 911, la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional.

IV. a IX. ...

X. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XI. y XII. ...

XIII. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIV. Prestadores de Servicios: Son las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de seguridad privada.

XV. y XVI. ...

XVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad.

XVIII. a XX. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.

III. ...

IV. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

V. a VII. ...

Artículo 9. Corresponde a la Fiscalía y a los ayuntamientos proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los prestadores de servicios coadyuvarán, en su carácter de auxiliares, a la seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

I. El Titular de la Fiscalía, a propuesta de los subprocuradores, fiscales regionales y especiales, así como del Comisario General de la Policía de Investigación.

II. a IV. ...**Artículo 15. ...****I. ...**

II. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia 911 y de denuncia anónima 089.

III. a VIII. ...

Artículo 17. La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, los ayuntamientos o los prestadores de servicios, deberá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento, especialmente la que sea utilizada en los casos previstos en el artículo 25 de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

Artículo 18. El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, regulará el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca.

Artículo 22. Los sistemas de emergencia y de denuncia anónima 089, operarán el 911 como número único para la atención a la ciudadanía. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, establecerá las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 23.- El sistema de emergencia 911, es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

III. ...

...

a) a e) ...

f) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a n) ...

...

Artículo 54.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos del adulto mayor sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de marzo de 2016, 26 de diciembre de 1985, 15 de junio de 2016, 25 de septiembre de 2008 y 25 de enero de 2007, respectivamente.

CUARTO. Los acuerdos suscritos o aprobados por el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México y que se encuentren en proceso o trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán estando vigentes en los términos acordados hasta su conclusión, bajo la supervisión y atención de la persona que al efecto designe la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos del Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México, que se encuentren en trámite o curso serán atendidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la unidad administrativa que determine su titular, hasta su conclusión.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de junio de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**